REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAI

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Rad. No. 110014003061 2021 00650 00

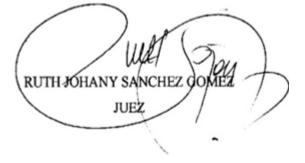
Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL IV PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO** por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$3.989.816, por concepto de 7 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde el mes de enero a julio de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de \$425.816 x 1, \$587.400 x 2, \$597.300 x 4.
- 1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.- Por las cuotas de administración ordinarias y demás emolumentos, que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia, con sus respectivos intereses moratorios.
- 2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Elsy Zambrano Bolaños, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 27/08/2021

a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

Secretaria